

TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE CUNDINAMARCA

SALA CIVIL – FAMILIA

Bogotá, D. C., julio cinco de dos mil veintitrés.

Tipo de Proceso : Pertenencia.
Radicado : 25286-31-03-001-2013-00960-02

1. La demandante Josefina Inés Figueredo formula recurso de casación contra la sentencia proferida por esta Sala el pasado 12 de mayo de 2023, que confirmó la decisión emitida el 25 de noviembre de 2021, por el juzgado segundo civil del circuito de Facatativá, que le negó las pretensiones de su demanda de prescripción adquisitiva de dominio de una franja de terreno equivalente al 50% de la finca “LA VUELTA DEL RIO” granja 17, ubicada en el municipio de Cota.

Prevé el artículo el artículo 338 del C.G.P., que el recurso de casación es procedente cuando el valor de la resolución desfavorable al recurrente supere los mil salarios mínimos; mientras que el artículo 339 ibídem, señala que cuando sea necesario para la procedencia de dicha impugnación determinar el interés para recurrir “*su cuantía debe establecerse con los elementos de juicio que obren en el expediente*”.

Para establecer el valor del perjuicio que se le irroga al recurrente en procesos de pertenencia tiene dicho la Corte Suprema de Justicia: “*A tono con lo decantado, la Sala de forma invariable, tanto en el régimen procesal actual como en el anterior, ha requerido la cuantificación de la resolución desfavorable cuando se trata de pretensiones relacionadas con la prescripción adquisitiva de dominio, estableciendo regla constante conforme a la cual “el monto del interés para recurrir en casación está representado únicamente por el valor del inmueble materia de la acción de pertenencia”.* (subrayado fuera de texto) (AC de 4 may. 2012, rad. 2012-00301, AC2014-2014, AC3910-2015, AC6307-2016 y AC7084-2016)» (CSJ AC8423- 2017)”.

2. En el presente caso, el único medio de convicción que obra en el expediente para determinar el valor del inmueble objeto de demanda, es un avalúo catastral de todo el predio para el año 2015² que lo señala en la suma de \$1.780.568.000.00, y siendo que la franja pretendida en pertenencia corresponde a un 50% del bien raíz, su valoración sería de \$890.284.000.00, para la mencionada calenda, por lo que, actualizado dicho monto a la fecha de proferimiento de la decisión de segunda instancia atacada, la suma resultante supera el valor mínimo que se exige cumplir para la procedencia del recurso.

Fecha Inicial	Fecha Final	IPC Inicial	IPC Final	Factor de indexación	Capital	Valor Actualizado
30-dic-15	12-may-23	88,05	132,80	1,5082	\$ 890.284.000,00	\$ 1.342.756.561,04

3. Por ello, se considera viable conceder el recurso de casación interpuesto, dado que la cuantía del perjuicio que irroga el fallo emitido a la recurrente demandante, supera los 1.000 salarios mínimos mensuales, si se considera que para el año 2023 este se estableció en \$1.160.000³ y el interés para recurrir equivaldría a \$1.160.000.000 mtce, monto que se supera por el que se determinó para el caso que ascendió a **\$1.342.756.561,04**

En mérito de lo expuesto, el Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cundinamarca, en Sala de Decisión Civil - Familia.

¹ Citada en Auto AC 3342-2020 del 7-12-2020. CSJ

² Fl. 002 Carpeta digital ACTUACION JUZGADO 2º C C FACATATIVA FL. 1.314

³ Decreto 2613 de 2022.

RESUELVE

CONCEDER el recurso de casación interpuesto por la demandante Josefina Inés Figueredo, contra la sentencia proferida por este Tribunal, Sala de Decisión Civil – Familia, el día 12 de mayo de 2023.

Por secretaría, remítase el expediente a la Sala de Casación Civil de la Honorable Corte Suprema de Justicia.

Notifíquese,

JUAN MANUEL DUMEZ ARIAS

Magistrado

Firmado Por:

Juan Manuel Dumez Arias

Magistrado Tribunal O Consejo Seccional

Dirección Ejecutiva De Administración Judicial

División De Sistemas De Ingeniería

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **03c4cd1c8da48420a4dde0e1dfaa80e42631e33d1c17a22c0322a46717181693**

Documento generado en 05/07/2023 10:34:01 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>